



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 263 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

VISTO:

El Exp. N° 472185(686607)-2024 de fecha 13.06.2024 - presentado por **ROSMERY KATERIN BAZAN ROJAS**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0231-2024-MPH/GSP; Informe N° 077-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el **Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0231-2024-MPH/GSP, de fecha 03.06.2024, se dispone la clausura temporal del establecimiento de giro salón de recepciones ubicado en el Jr. Magdalena MZ A. LTE 2 y 3-primer piso -mezanine -Huancayo, regentado por la apersonada, por infracción a la salud pública.

Que, con el expediente del visto, la apersonada interpone recurso de reconsideración, contra la resolución descrita, y la sustenta en el principio de legalidad, y que las autoridades actúan con respecto a la constitución a ley y normas, refiere que en la etapa de descargo presento sustento que los productos y bebidas vencidas, eran parte de exhibición y no estaban ofertadas. Por otro lado, señala, con la finalidad de someterse a las disposiciones municipales, abono la multa por la suma de S/. 5,150.00 soles, adjunta copia del recibo como nueva prueba. Manifiesta que al procedimiento es aplicable la Ley 31914, y demás normas conexas.

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; de manera que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, evaluado el recurso, la administrada, presenta nueva prueba que sustente el recurso, consistente en recibo de pago realizado ante el SATH y conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procede a resolver la impugnación. Se tiene el **INFORME N° 074-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**- Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, concluye, La Ley 31914 que modifica la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y establece los supuestos de clausura; En el Art. 21.4., expresa el dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad"; por lo señalado podemos deducir, que el establecimiento objeto de la infracción ya cumplió con la sanción pecuniaria no tendría lugar por el principio NON BIS IN IDEM, proseguir con la sanción coercitiva, es por ello que la resolución ha decaído, más aún los productos vencidos retirados oportunamente.-RECOMIENDO.- PROCEDENTE la pretensión de la administrada.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por doña **ROSMERY KATERIN BAZAN ROJAS**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 0231-2024-GSP**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento a la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. -Exhortar a la administrada, realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud y del Ambiente, bajo los apercibimientos de ley.

ARTICULO CUARTO. -Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

